



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2018-00408-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELCIRA ELENA LOBATO VASQUEZ

DEMANDADA: JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que el apoderado de la parte actora, solicita se requiera al pagador de TRANSCONT SAS, con el fin de que se le sancione por desacato a orden judicial, en lo que respecta a la orden impartida por este despacho de realizar los descuentos al demandado JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA. Sírvase proveer. Soledad, Noviembre /19/2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
NOVIEMBRE, DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el parte secretarial que antecede y en virtud de lo consagrado en el ordenamiento jurídico, quien reviste de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes.

El artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos: “Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a Resolución Judicial en los siguientes términos:

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

obligados, el despacho iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el (la) señor(a) PAGADOR DE TRANSCONT SAS. Para lo cual se les notificará personalmente la presente providencia, a quien se le correrá traslado del mismo, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

Para efectos de la notificación del presente auto se le Oficiara al Gerente de TRANSCONT SAS, a fin de que en el término de la distancia informe el nombre completo de quien funge y/o fungió como pagador de la empresa para la época en que se ejecutó la orden de embargo impartida por este providente en auto de fecha septiembre 13 de 2018, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JAIRO MANUEL TORDECILLA AVILA y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 3.650.000.00)**, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Agosto / 2017) , por concepto de la obligación alimentaria a favor de la menor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así también, dedúzcase del salario, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos la suma de **TRESCIENTOS TREINTA SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$ 337.340,00) mensuales; UNA CUOTA ADICIONAL EN JUNIO por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$ 168.670,00) por concepto de una muda de ropa para junio de cada año; UNA CUOTA ADICIONAL EN DICIEMBRE por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS**

ML (\$ 224.892,00) por concepto de dos (2) mudas de ropa para diciembre de cada año, las sumas anteriores se encuentra actualizadas de conformidad por el aumento autorizado para el salario mínimo legal vigente para este año 2018. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa **TRANSCOM COLOMBIA SA** para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este juzgado a nombre de la demandante **ELCIRA ELENA LOBATO VASQUEZ CC No. 36.451.444**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Librese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Dar Inicio al incidente de desacato a orden judicial, contra el PAGADOR DE TRANSCONT SAS promovido por la parte demandante a través de su apoderado judicial.
2. Notificar personalmente la presente providencia, el (la) señor(a) PAGADOR DE TRANSCONT SAS, indicándole que cuenta con tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; para que manifieste lo que estime pertinente y solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3. Para efectos de la notificación del presente auto se le Oficiará al Gerente de TRANSCONT SAS, a fin de que en el término de la distancia informe el nombre completo de quien funge y/o fungió como pagador de la empresa para la época de la ejecución o materialización de la orden de embargo impartida por este providente de fecha septiembre 13 de 2018.
4. Cumplido el término anterior y la orden impartida en el numeral 3 del presente proveído, se ingresara el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1